

## 02763 DE 30-03-2021 RESOLUCIÓN No.

Por la cual se autoriza un horario especial del servicio público notarial a los despachos notariales del país, el día 31 de marzo de 2021.

## LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 2 del artículo 24 del Decreto 2723 de 2014, la Resolución 2055 de 2021, en concordancia con lo establecido en el artículo 158 del Decreto Ley 960 de 1970, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (...)".

Que en el artículo 158 del Decreto Ley 960 de 1970, se dispuso que "[l]os Notarios tendrán las horas de despacho público que sean necesarias para el buen servicio y que señale la vigilancia notarial".

Que existen despachos notariales en el país donde su jornada habitual de atención al público está compuesta por los días sábado y/o domingos del calendario anual.

Que mediante Resolución No.00610 del 27 de enero de 2021, la Superintendencia de Notariado y Registro asignó los turnos de prestación de servicio público notarial los días sábados, en los círculos notariales del país en donde existe más de una notaría, durante la vigencia de 2021 y enero de 2022.

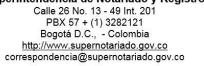
Que la Constitución Política reconoce la familia como pilar esencial de la sociedad, por lo cual, el artículo 5 de la misma dispone que se ampara a la familia como institución básica de la sociedad, a lo cual, el artículo 42 de la Carta Magna establece que "[l]a familia es el núcleo fundamental de la sociedad. (...) El estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. (...)"

Que el artículo 1 de la Ley 1361 de 2009, modificado por el artículo 1 de la Ley 1857 de 2017, contempla el deber en cabeza del Estado de "[p]roveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes.".

Que el artículo 5 de la Ley 1361 de 2009 señala que son deberes del Estado y la Sociedad, entre otros, "1. [p]romover el fortalecimiento de la familia como núcleo fundamental de la Sociedad, así como la elaboración y puesta en marcha de la Política Nacional de Desarrollo integral de la familia (...) 11. [p]romover acciones de articulación de la actividad laboral y la familiar".

Superintendencia de Notariado y Registro

GDE-GD-FR-08 V.03 28-01-2019















Gobierno de Colombia

RESOLUCIÓN No.

02763

30-03-2021 DF

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza un horario especial del servicio público notarial a los despachos notariales del país, el día 31 de marzo de 2021.".

Que la Superintendencia de Notariado y Registro, con el fin de fortalecer los lazos familiares y con miras a lograr y enaltecer los fines estatales, ha dispuesto autorizar la prestación del servicio público notarial en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. del día 31 de marzo de 2021, a todas las notarías del país que tengan dispuesto la prestación del servicio en dicha jornada.

Que no obstante lo expuesto, aquellas notarías que voluntariamente decidan prestar el servicio público notarial en su horario habitual en la fecha indicada, podrán hacerlo.

Que en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar la prestación del servicio público notarial en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. del día 31 de marzo de 2021, a todas las notarías del país.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los notarios que no deseen acogerse a esta autorización y consideren pertinente, podrán prestar el servicio público notarial en su horario habitual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo previsto en este artículo únicamente aplica para aquellos notarios autorizados a prestar el servicio público notarial el día 31 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución se publicará en la página web de la entidad y en un lugar público de los despachos notariales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. 30-03-2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIELA ANDRADE VALENCIA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO (E)

Revisó:

Juan Andrés Medina - Asesor Oficina Asesora Jurídica. Astrid Carolina Mercado Luna – Asesora Oficina Asesora Jurídica

Superintendencia de Notariado y Registro

Código: GDE-GD-FR-08 V.03 28-01-2019

